



de Ucayali, fue elaborado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, la misma que debe ser aprobado mediante Acuerdo Regional, conforme lo establece la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el numeral 31.3. del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 35° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 10° numeral 1 literal c) establece, como uno de las competencias exclusiva de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 084-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 22 de diciembre de 2023, elaborado por el CPC Peter Matos Chino-Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, señala que, el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA 2024, tiene por misión institucional; conducir y organizar la gestión pública regional orientada a la población vulnerable del Departamento de Ucayali con efectividad y transparencia, con ello el cumplimiento de los indicadores de competitividad Regional de Ucayali, metas físicas y presupuestarias vinculadas a los Programas Presupuestales, Categorías Presupuestales, para garantizar la calidad del gasto público. Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numeral 31.3 del artículo 31°, el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA 2024 del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, es por S/ 1,568'239,354.00 (Mil Quinientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 soles), y que se debe aprobar mediante Acuerdo Regional, cuya promulgación se realiza a mas tardar al 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia.

Que, mediante Informe Legal N° 0246-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, señala que, el Presupuesto Institucional de Apertura es un instrumento operativo de corto plazo en el cual se asignan recursos públicos, se cuantifica los ingresos y egresos para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales a través de la ejecución de actividades y proyectos. Finalmente concluye: Remita al Consejo Regional de Ucayali, por intermedio de la Gobernación Regional, el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, celebrada de manera mixta (presencial y virtual) desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460-Calleria, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA-PIA 2024 del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, por S/ 1,568'239,354.00 (Mil Quinientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 soles), la distribución por Fuentes de Financiamiento corresponde: 67.17% a Recursos Ordinarios; 0.49% a Recursos Directamente Recaudados; 0.14 Donaciones y Transferencias; y, 32.19% a Recursos Determinados.

**Artículo Segundo.-** REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines pertinentes

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del Presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JESUS ANTONIO HUAMAN  
Presidente  
Consejo Regional

2248985-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 616-MPL

Pueblo Libre, 22 de diciembre de 2023

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión ordinaria de la fecha, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9; así como, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal de la Municipalidad de Pueblo Libre, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y del trámite de aprobación del acta;

Aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

TÍTULO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. - ÁMBITO**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, comprende a toda labor o actividad de voluntariado

que se desarrolle en la Municipalidad de Pueblo Libre, que sea realizada por una persona natural, peruana o extranjera, que ha sido aceptada como voluntario, para realizar actividades vinculadas a iniciativas, proyectos y/o programas que formen parte del Programa Municipal del Voluntariado en el Distrito de Pueblo Libre.

#### Artículo 2.- ALCANCE

Lo dispuesto en la presente Ordenanza es de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de Pueblo Libre, los servidores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan o modalidad contractual en la que presten servicios a la institución, para las organizaciones de voluntariado que se vinculen con la Municipalidad de Pueblo Libre; así como, para los voluntarios de los programas de la Municipalidad o que vinculen con esta, en lo que fuese aplicable.

#### Artículo 3. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro de la organización y el funcionamiento del voluntariado en la Municipalidad de Pueblo Libre, definido tanto el procedimiento de incorporación y desvinculación de los voluntarios.

#### Artículo 4. - BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú
- 4.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- 4.3 Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y sus modificatorias.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 4.5 Decreto Supremo N° 03-2015-MIMP, Reglamento de la Ley General del Voluntariado y sus modificatorias.
- 4.6 Resolución Ministerial N° 187-2015-PCM, aprueban "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER".
- 4.7 Ordenanza N° 527-MPL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Pueblo Libre.

#### Artículo 5. - FINALIDAD

La finalidad de esta Ordenanza es establecer derechos, deberes y principios para el voluntariado, con el objetivo de garantizar un entorno propicio para que las personas puedan participar activamente en actividades voluntarias y brindar su tiempo, habilidades y conocimientos para el bienestar de la comunidad. Esta Ordenanza se aplica a las actividades voluntarias que se desarrollan habitualmente en el distrito de Pueblo Libre, tomando como referencia la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado modificada por la Ley N° 29094, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP.

### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES

**Artículo 6.-** Para los fines de la presente Ordenanza se considera como:

#### Definiciones y siglas:

- a. **Beneficiario:** Destinatarios de la acción del voluntario.
- b. **Constancia de voluntariado:** instrumento por el cual consta que un voluntario ha prestado servicios de voluntariado, emitido de manera física o virtual por una organización de voluntarios o a la institución donde se prestaron dichos servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.
- c. **Voluntariado:** labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades

contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado y en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye o complementa al trabajo o servicios que presten o deban prestar los servidores, funcionarios, consultores, asesores; entre otros, a la entidad, que se encuentren relacionados con las funciones y atribuciones legales de ésta y que se realicen en forma remunerada, a título gratuito, por encargo, por delegación o bajo cualquier modalidad que se pueda generar de un vínculo laboral o contractual. Dicha labor también podrá ser realizada de manera virtual o remota.

**d. Voluntario:** persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública; entre otras, de conformidad con el artículo 2 de la Ley.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS

#### Artículo 7. - PRINCIPIOS

El programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre se rige por los principios consagrados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP; así como, por los siguientes principios:

- **Diligencia:** las actividades de voluntariado realizadas por los voluntarios y las organizaciones de voluntariado; así como, las actividades complementarias que tengan vinculación, deben realizarse con el debido cuidado de los bienes y recursos proveídos por el Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre, los órganos o unidades orgánicas correspondientes, procurando su uso de forma razonable y eficiente; así como, informando de toda situación o circunstancia que pudiese obstaculizar el cumplimiento debido de dicha actividad.
- **Integridad:** los voluntarios, organizaciones de voluntariado, servidores y funcionarios de la Municipalidad de Pueblo Libre, deben cumplir con los deberes y obligaciones que este reglamento y lo que la normativa aplicable les exige en materia de voluntariado, evitando los conflictos de intereses que podrían generarse en el desarrollo de su actividad y reportándose oportunamente de existir situaciones de esa naturaleza.
- **Primacía de la realidad:** las funciones y actividades propias legalmente conferidas a la Municipalidad de Pueblo Libre y los órganos que la integran no pueden ser simuladas como actividades de voluntariado, con el fin de encubrir relaciones laborales o contractuales que deban ser formalizadas según su naturaleza. Los servidores o funcionarios que incurran en esta conducta serán pasibles de ser sancionados por responsabilidad administrativa.

- **Veracidad:** las y los voluntarios, organizaciones de voluntariado, deben procurar ser objetivos e imparciales al momento de reportar los hechos y circunstancias de los que tomasen conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, procurando ser claros oportunos y veraces en la transferencia de la información relevante vinculada a las acciones de voluntariado que realicen.

### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PROGRAMA

#### Artículo 8. - ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

El programa de voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre tiene la siguiente organización.

- a) Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre.



- b) Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre.
- c) Voluntarios y voluntarias.

CAPÍTULO I

EL CONSEJO DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Artículo 9.- MIEMBROS DEL CONSEJO

El consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre está conformado por los siguientes miembros:

- a) El (la) Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre o a quien designe, como Presidente (a) del Consejo o a quien designe.
- b) El (la) Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como Encargado del Programa o a quien designe.
- c) El (la) Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a quien designe.

La conformación del Consejo podrá modificarse de acuerdo a las necesidades y desarrollo de las actividades.

Artículo 10.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Funciones del Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre:

- a) Aprobar la Guía de Implementación del Programa de Voluntariado de Pueblo Libre.
- b) Aprobar el Plan Anual de Acción de Voluntariado.
- c) Aprobar el Informe Anual de Resultados y disponer su remisión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d) Reunirse en la medida que sea necesario para evaluar el progreso del Programa de Voluntariado y/o tomar decisiones y realizar ajustes pertinentes en función de las necesidades identificadoras.

2. Funciones del Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como Encargado del Programa: El (la) Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA es el Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre y tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar con las instituciones públicas y/o privadas, para el logro de los objetivos del Programa.



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



b. Dirigir y ejecutar el cumplimiento del Reglamento del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre y velar por el cumplimiento de los deberes de la organización de voluntarios.

c. Recibir, evaluar y resolver las solicitudes de incorporación de las y los voluntarios.

d. Organizar, registrar, controlar y preparar a las y los voluntarios.

e. Elaborar la propuesta de Guía de Implementación del Programa de Voluntariado de Pueblo Libre.

f. Elaborar la propuesta de Plan Anual de Acción de Voluntariado a ser presentado ante el consejo.

g. Ejecutar el Plan Anual de Acción de Voluntariado aprobado por el Consejo.

h. Proponer y ejecutar el programa de capacitación mínima e indispensable; así como, capacitaciones complementarias para las y los voluntarios.

i. Emitir las constancias por servicios de voluntariado prestado a las y los voluntarios.

j. Proveer a los voluntarios el documento de identificación que acredite su condición de voluntario.

k. Elaborar y custodiar el registro de voluntarios; así como, el registro de altas y bajas de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado.

l. Reportar a la Presidencia del Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre sobre el cumplimiento de las actividades, hechos y acontecimientos de relevancia que se pudiese suscitar.

m. Elaborar el informe Anual de Resultados a ser presentado ante el Consejo.

n. Asistir puntualmente, participar de forma activa en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

o. Administrar y custodiar la documentación y archivo general del Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre.

p. Mantener actualizado el registro de actas del Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre.

q. Convocar a sesión del Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre.

r. Las demás funciones que se deriven de sus competencias y/o que le encargue el Consejo u otras que el Reglamento de la Ley General del Voluntariado contemple.

**3. Funciones del Gerente de Planeamiento y Presupuesto:** El(la) Gerente de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

a. Evaluar los presupuestos de las distintas iniciativas de voluntariado.

b. Asistir puntualmente y participar de forma activa en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

c. Las demás funciones que se deriven de sus competencias y/o que le encarguen el Consejo.

#### **Artículo 11.- DE LAS INICIATIVAS DEL VOLUNTARIADO**

a. Las nuevas iniciativas de voluntariado adscritas a la Municipalidad de Pueblo Libre deben ser a pedido o; a través, de algún órgano o unidad orgánica de la Municipalidad de Pueblo Libre.

b. Todas las iniciativas vinculadas al voluntariado deben estar en congruencia con lo establecido en el Plan Anual de Acción de Voluntariado.

c. La propuesta debe contar con la opinión favorable del Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre en coordinación con el (la) Gerente de Planeamiento y Presupuesto. Así mismo, el financiamiento para brindar las facilidades, implementos y ayudas en estos casos debe ser asegurado con los recursos del órgano o unidad orgánica que propone la actividad del voluntariado.

d. Los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad de Pueblo Libre que desarrollen programas o acciones propias de voluntariado tienen la obligación de reportar mensualmente al Gerente de Desarrollo Humano,

Familia y DEMUNA, en su calidad de Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre, sobre las actividades que vienen desarrollando.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ACTIVIDAD DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

#### **Artículo 12.- REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN PARA SER VOLUNTARIO**

Las personas que deseen formar parte del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre deben contar con la mayoría de edad.

Excepcionalmente, se podrá admitir voluntarios desde los 14 años, siempre y cuando cuenten con autorización expresa de sus padres o representantes legales, de igual manera que no realicen actividades consideradas como peligrosas, de conformidad con el Código de Niños, Niñas y Adolescentes. Así mismo, no existe límite de edad para ser voluntario/a del programa, siempre que la persona se encuentre en condiciones físicas y mentales óptimas para realizarlo.

De cumplir con lo señalado en las líneas precedentes, el aspirante a voluntario podrá presentar al Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre la solicitud de inscripción, fotocopia de su documento de identidad y anexos correspondientes debidamente llenados y firmados, los mismos que podrán ser completados y/o enviados de manera virtual.

El encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre, realizará una capacitación de inducción a fin de ofrecer al solicitante información general sobre las actividades del Programa; así como, los derechos que le corresponde a las y los voluntarios. Posterior a ello, los solicitantes serán reconocidos como voluntarios y voluntarias. Así mismo, cuando lo requieran se les expedirá un certificado de voluntario especificando las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

#### **Artículo 13.- IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES**

Los impedimentos son los regulados en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado. Adicionalmente, en concordancia con la definición del voluntariado del artículo 5 de la presente Ordenanza, se encuentra prohibido asignar voluntarios a realizar funciones propias de la entidad, los órganos y sus unidades orgánicas, las cuales deberían ser prestadas en relaciones laborales o contractuales, bajo responsabilidad.

Adicionalmente, el (la) voluntario (a) está prohibido de realizar las siguientes acciones:

a. Utilizar su identificación de voluntario fuera de las horas en las que no realiza actividades.

b. Menospreciar las opiniones de los otros voluntarios (as).

c. Maltratar emocional, física o verbalmente a otros voluntarios (as), familiares y personal de la Municipalidad de Pueblo Libre.

d. Ingresar o permanecer en el espacio de las labores de voluntariado sin autorización.

e. Vender rifas, bingos y otra actividad similar; así como, solicitar contribuciones económicas dentro de los ambientes de la Municipalidad de Pueblo Libre o fuera de ellas.

f. Fumar en los ambientes de la Municipalidad de Pueblo Libre.

g. Presentarse a realizar las actividades de voluntariado en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.

#### **Artículo 14.- JORNADA**

La jornada mínima de la acción de voluntariado es de tres (03) horas diarias, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado.

**Artículo 15.- PRINCIPIOS, DERECHOS, BENEFICIOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

Los principios, derechos, beneficios y deberes de los voluntarios son los consagrados en los artículos 3, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

Adicionalmente, los voluntarios tienen el deber de informar inmediatamente al Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre de cualquier hecho o circunstancia que vulnere los principios, derechos, beneficios y deberes referidos.

**Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los derechos y deberes de los beneficiarios son los consagrados en los artículos 15 y 16 del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

**Artículo 17.- RESPONSABILIDADES**

a. Los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad de Pueblo Libre que incumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza (no cumplir con la jornada de voluntariado, derivar a voluntarios a acciones que no son voluntariado, no brindar facilidades para el desarrollo de las actividades de voluntariado; entre otras), incurrir en responsabilidad administrativa funcional.

b. Los voluntarios que incumplan con sus deberes y obligaciones serán separados de forma inmediata del Voluntariado o acción de voluntariado, se cancelará su registro y revocarán sus constancias; así como, se comunicará de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público de haber cometido hechos de naturaleza delictiva.

c. La perpetración de algún acto delictivo o que genere responsabilidad civil o de cualquier tipo de naturaleza por parte de los voluntarios no vincula al Programa de Voluntariado, la Municipalidad de Pueblo Libre, sus órganos o sus unidades orgánicas; ya que, en el desarrollo de la actividad del voluntariado no existe ningún vínculo laboral, contractual, funcional o de otra naturaleza que genere responsabilidad compartida.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como encargado del programa, contará con noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para elaborar el respectivo Reglamento.

**Segunda.-** La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como encargado del programa, procederá a aprobar la guía de implementación, el plan anual de acción de voluntariado, los módulos y programas de capacitación mínima y demás instrumentos regulados por la presente Ordenanza, luego de aprobado el Reglamento antes descrito.

**Tercera.-** El Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre contará con diez (10) días hábiles desde la entrega de los referidos instrumentos para su aprobación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Derogar la Ordenanza N° 524-MPL, que aprueba la creación del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre y su Reglamentación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

2259367-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 489/MDSM que aprueba un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2024/MDSM**

San Miguel, 30 de enero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El Memorando N° 121-2024-MDSM/GM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 22-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 037-2024-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 39-2024-SGICS-GESECI/MDSM emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.;

Que, mediante Ordenanza N° 489/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2023, se aprueba un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel, la cual tiene por objetivo, establecer un régimen de beneficio no tributario, consistente en la condonación parcial de sanciones administrativas pecuniarias representadas por multas administrativas impuestas a personas naturales y personas jurídicas por nuestra Entidad Edil, la cual tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2024;

Que, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones con Informe N° 39-2024-SGICS-GESECI/MDSM recibido con fecha 23 de enero de 2024, solicita la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza 489/MDSM hasta el 29 de febrero del presente año con la finalidad de que más vecinos de la comuna, conozcan y se acojan al beneficio brindado;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Memorando N° 037-2024-GESECI/MDSM recibido con fecha 29 de enero de 2024, emite opinión favorable respecto a prorrogar la vigencia de la Ordenanza 489/MDSM que establece un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 22-2024-OAJ/MDSM de fecha 30 de enero de 2024, opina que la propuesta realizada por la Sub Gerencia Inspección y Control de Sanciones se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Municipal con Memorando N° 121-2024-MDSM/GM, remite los actuados referentes a la solicitud de prorrogar de la Ordenanza 489/MDSM para la prosecución del trámite correspondiente conforme a lo glosado en los documentos remitidos por las áreas competentes;